

INFORME DE AUDITORÍA

OC-27-13

3 de agosto de 2026

**Corporación del
Fondo del Seguro del Estado**

Inversiones

(Unidad 3165 – Auditoría 15710)

Período auditado:

1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2024

Salud y Bienestar Social
Área de fiscalización



Contenido

Opinión 2

Objetivos **2**

Hallazgos **3**

- 1 - INVERSIONES POR \$80 MILLONES Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN NO COMPATIBLES CON LA LEY 3
- 2 - INVERSIONES NO EVALUADAS POR EL COMITÉ DE FINANZAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO 8
- 3 - ASESOR DE INVERSIONES NO REGISTRADO EN LA SEC Y PAGOS INDEBIDOS POR \$14,072 A ESTE; Y OTRAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL ASESOR DE INVERSIONES 10
- 4 - CONTRATOS DE INVERSIÓN POR \$447,339,022 VENCIDOS Y OTRAS DEFICIENCIAS 15
- 5 - DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD DE LA CORPORACIÓN 17

Comentarios especiales **18**

- 1 - HALLAZGOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS SIN ATENDER 18
- 2 - CONTRATOS SIN LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA 20
- 3 - AUSENCIA DE UN ADMINISTRADOR DE DOCUMENTOS PÚBLICOS 21
- 4 - TARDANZA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS 22
- 5 - DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO 23

Recomendaciones **24**

- INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA 25
- COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA 26
- CONTROL INTERNO 27
- ALCANCE Y METODOLOGÍA 27
- INFORMES ANTERIORES 28

Anejo 1 - Entidades relacionadas con el Asesor B **29**

Anejo 2 - Miembros de la Junta de Gobierno durante el período auditado **30**

Anejo 3 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado **32**

Fuentes legales **34**

A los funcionarios y a los empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestarán durante nuestra auditoría.

Aprobado por:

Oficina de la Contralora de Puerto Rico

Realizamos una auditoría de cumplimiento, según los objetivos, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico (Corporación) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene cinco (5) hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y cinco (5) comentarios especiales de otros asuntos encontrados. Está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Corporación, en lo que concierne a las inversiones, no se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; según se comenta en los **hallazgos del 1 al 5**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales de la Corporación se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable.

Específicos

1 - Verificar las operaciones de las inversiones para determinar si la Corporación se aseguró de lo siguiente:		
a. ¿Las inversiones fueron evaluadas y aprobadas por la Junta de Gobierno de acuerdo con la <i>Ley Núm. 45 de 1935</i> , el <i>Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives</i> , y cualquier otra reglamentación aplicable?	No	Hallazgos 1 y 2
b. ¿Se formalizó un contrato entre la Corporación, un Asesor en inversiones, los bancos custodios y con los manejadores de fondos; y los pagos a estos se realizaron de acuerdo con el <i>Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives</i> , y la reglamentación interna y externa aplicable?	No	Hallazgos 3 y 4
c. ¿Los registros de contabilidad se realizaron de acuerdo con el <i>Manual de Contabilidad y Presupuesto</i> ?	No	Hallazgo 5

d. ¿Las inversiones obtuvieron el rendimiento esperado de acuerdo con el <i>Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives</i> ?	No	Hallazgo 1-b
---	----	---------------------

Comentarios de otros asuntos encontrados	
• Hallazgos de los auditores externos sin atender	Comentario especial 1
• Contratos sin la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera	Comentario especial 2
• Puesto de administrador de documentos públicos	Comentario especial 3
• Contratación de servicios para certificar los estados financieros	Comentario especial 4
• Actas las reuniones de la Junta de Gobierno	Comentario especial 5

Hallazgos

1 - Inversiones por \$80 millones y políticas de inversión no compatibles con la ley

- a. La *Ley Núm. 45 de 1935* establece que la Junta de Gobierno de la Corporación (Junta) adopta las normas, los criterios y los procedimientos para la inversión de los recursos de la Corporación. Para esto, tiene en cuenta la naturaleza fiduciaria de las funciones de la Corporación, atribuibles a su condición de asegurador; su obligación de conservar sus fondos en reservas para que estén disponibles para destinarlos a los fines correspondientes; y la posibilidad de que la Corporación se pueda ver obligada a tener que liquidar inversiones para efectuar desembolsos extraordinarios por concepto de beneficios y atender necesidades imprevistas de liquidez.

Según el *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives* de la Corporación, la Junta, además, es responsable de evaluar y seleccionar un asesor de inversiones cualificado. El asesor de inversiones es el responsable de proveer y facilitar un entendimiento claro sobre las actividades del Fondo de Inversión; los deberes y las responsabilidades fiduciarios de las partes; y el comportamiento y las características de los mercados de valores, y cómo influirán en la toma de decisiones.

La *Ley Núm. 45 de 1935* dispone que la Corporación puede invertir en instrumentos de deuda como bonos, pagarés y otras obligaciones de largo plazo, emitidos por instituciones del sector privado, comprendidos dentro de las escalas más altas de crédito.

Mediante resoluciones¹, la Junta autorizó a varios funcionarios a firmar y formalizar acuerdos relacionados con préstamos, obligaciones, arrendamientos y cualquier otro documento legal. Estos documentos debían estar firmados por uno de los siguientes funcionarios: el administrador, el subadministrador, el director de Finanzas y Administración, o el subdirector asociado de Finanzas.

Al 7 de junio de 2024, la Corporación contaba con una cartera de inversiones con un valor en el mercado por \$1,835,765,435, que incluía 35² manejadores, según se indica:

- ✓ 13 manejadores de fondos (\$1,260,012,722)
- ✓ 22 fondos de capital privado (\$575,752,713)

Las inversiones en fondos de capital privado consisten en su mayoría de colocaciones privadas³ carentes de liquidez. Por esta razón, requieren un análisis más profundo de su vencimiento. En una colocación privada, los valores se venden a uno o unos pocos inversores. La principal desventaja de una colocación privada es que los valores generalmente no pasan por el proceso de registro de la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés), por lo que bajo las reglas de la SEC, no pueden venderse excepto a otro comprador grande y sofisticado en caso de que el comprador original quiera venderlos.

El examen de las operaciones relacionadas con las inversiones reveló que la Junta y la gerencia de la Corporación faltaron a la debida diligencia de fiducia al autorizar dos (2) acuerdos de créditos⁴ por \$80,000,000 en fondos de capital privado. Esto, por la discusión superficial, falta de claridad o análisis por parte de la Junta y de la gerencia. Tampoco procuraron que los acuerdos de créditos fuesen de la más alta calidad crediticia o que se emitieron con el único propósito de reducir riesgo, ya que los acuerdos no cumplen con ninguno de los tipos de inversiones establecidos en la *Ley Núm. 45 de 1935*, según comentamos a continuación:

1. El 22 de octubre de 2019 la Junta recibió la propuesta y el *Notice and Waiver of Potential Conflict of Interest (Waiver)* de un asesor de inversiones (Asesor B)⁵. En el *Waiver* el Asesor informó que está registrado en la SEC y que como Asesor recomendaría inversiones que podrían colocarse a través de sus afiliadas, que recibiría una compensación adicional por dichas actividades y que, en tal caso, surgiría una apariencia de conflicto de interés, pero no un conflicto, ya que la decisión de invertir era exclusivamente de la Corporación y no de él

¹ Resoluciones A-22-2021 del 13 de mayo de 2021 y A-29-2023 del 24 de abril de 2023.

² Las cuentas de dos (2) manejadores estaban cerradas.

³ Implica la venta de acciones directamente a inversores e instituciones seleccionados, en lugar de hacerlo en el mercado abierto. Los inversores acreditados se definen como personas e instituciones que tienen un conocimiento sofisticado de la industria de valores y recursos financieros considerables. Esto restringe el acceso a las colocaciones privadas a inversores individuales ricos, instituciones financieras como bancos, fondos mutuos, compañías de seguros y administradores de fondos de pensiones.

⁴ Un contrato de crédito legalmente vinculante entre un prestatario y un prestamista que documenta todos los términos de un préstamo. En este se definen claramente los términos y las obligaciones del préstamo, garantiza la transparencia y evita malentendidos. Los prestamistas deben revelar todos los términos del préstamo en el contrato de crédito, incluidos la tasa de porcentaje anual, cómo se aplican los intereses, cualquier cargo asociado, la duración del préstamo, los plazos de reembolso y las penalizaciones por pago tardío.

⁵ El asesor que se menciona en el **Hallazgo 3-a**.

como Asesor. Este mismo día, la Junta autorizó suscribir un contrato por \$155,000 con el Asesor B.

2. El 19 de diciembre de 2019 en reunión de la Junta, el Asesor B presentó y recomendó una inversión por \$40,000,000 en un instrumento denominado acuerdo de crédito⁶ en un fondo de capital privado⁷. El Asesor B le había notificado a la Junta mediante el *Waiver* que el fondo de capital privado era su cliente. Sin embargo, el Asesor B no le informó a la Junta que recibiría una comisión en la colocación del acuerdo de crédito en el fondo de capital privado por \$1,141,000. En dicha reunión, la Junta autorizó la inversión.

El 27 de diciembre de 2019, ocho (8) días después, la administradora auxiliar de Finanzas y Administración, y el subdirector asociado de Finanzas, Planificación y Asuntos Actuariales firmaron el acuerdo de crédito y el pagaré. El 31 de diciembre de 2019 la Corporación realizó la primera transferencia al fondo de capital privado.

3. El Asesor B se benefició en su carácter personal con \$1,141,000 de comisión por la transacción recomendada a la Junta. Esta comisión fue pagada entre el 8 y el 27 de enero de 2020, nueve (9) y 28 días después, que la Corporación transfirió los \$40,000,000 al fondo de capital privado. **[Anejo 1]**
 4. El 19 de abril de 2021 la Junta formalizó el contrato con el Asesor B por \$155,000, con una vigencia del 19 de abril al 30 de septiembre de 2021. El contrato estableció de forma clara e inequívoca la responsabilidad fiduciaria del Asesor B y le requirió que, además de recomendar inversiones, se tenía que regir estrictamente por la política de inversiones y la ley orgánica de la Corporación, y por las guías de inversiones establecidas por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).
 5. El 13 de mayo de 2021 en reunión de la Junta, el Asesor B presentó y recomendó una segunda inversión por \$40,000,000 en un instrumento denominado acuerdo de crédito, en un fondo de capital privado⁸, que es una subsidiaria del fondo de capital privado dónde se invirtieron los primeros \$40,000,000. En dicha reunión la Junta autorizó la inversión.
 6. El 17 y 19 de mayo de 2021, seis (6) días después, la administradora auxiliar de Finanzas y Administración, y el subdirector asociado de Finanzas, Planificación y Asuntos Actuariales firmaron el acuerdo de crédito y el pagaré. El 4 de junio de 2021 la Corporación realizó la segunda transferencia al fondo de capital privado (subsidiaria).
 7. La entidad subsidiaria fue creada en el Departamento de Estado el 28 de abril de 2021. Esto, 21 días antes de formalizar el acuerdo de crédito y el pagaré.
 8. En el estado de financiero del 31 de diciembre de 2021 del primer fondo de capital privado se informa que la subsidiaria le transfirió los \$40,000,000 a este.
- b. La *Ley Núm. 45 de 1935* establece que la Junta adopta las normas para la inversión de los recursos de la Corporación. Además, tiene en cuenta la naturaleza fiduciaria de las funciones de la Corporación atribuibles a su condición de asegurador, su obligación de conservar sus fondos en reservas para que estén disponibles para destinarlos a los fines correspondientes, y la posibilidad de que la Corporación se pueda ver obligada a tener que liquidar inversiones para efectuar

⁶ El término acuerdo de crédito o "*credit agreement*" es análogo a un instrumento de deuda, en este caso es un préstamo no asegurado y sin respaldo de colateral alguna.

⁷ Resolución P-80-2019 del 19 de diciembre de 2019.

⁸ Resolución P-34-2021 del 13 de mayo de 2021.

desembolsos extraordinarios por concepto de beneficios y atender necesidades imprevistas de liquidez. Las normas que adopte deben establecer, además, los sistemas de control interno que se observarán para realizar las transacciones relacionadas con la inversión de los fondos de la

Corporación; los criterios, los requisitos y las condiciones para la selección y contratación de los administradores de fondos y bancos custodios que habrán de realizar las inversiones autorizadas por esta *Ley*; y la evaluación de las ejecutorias y los objetivos de inversión.

Las políticas de inversión adoptadas por la Junta de la Corporación no son compatibles con el requisito de conservar las reservas para atender las necesidades de liquidez establecidas en la política pública de inversiones de la *Ley Núm. 45 de 1935*. Dada la naturaleza de lo que es la gestión gubernamental delegada en la Corporación, la liquidez debe ser un asunto de máxima prioridad en la operación de la entidad.

Sin embargo, las políticas de inversión aprobadas por la Junta establecen que el término de los recursos invertidos podrá ampliarse para fortalecer la estabilidad y posición financiera del Fondo de Inversión, en la medida en que las obligaciones o el pago regular a los lesionados puedan cubrirse con las primas cobradas. Además, dispone que se identificaron los recursos invertidos a largo plazo y se prevé que las necesidades de liquidez inmediata sean mínimas.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Artículo 27 de la *Ley Núm. 45 de 1935* **[Apartados a. y b.]**
- Artículo 27-A de la *Ley Núm. 45 de 1935* **[Apartado a.]**
- Artículos III.1 y VI.A.1 del *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives* **[Apartado a.]**
- Primera cláusula de los términos y condiciones del contrato formalizado con el Asesor B **[Apartado a.]**

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- La Corporación demandó a los dos (2) fondos de capital privado por incumplimiento con sus obligaciones de pago por \$99.5 millones⁹. Además, la decisión expuso fondos públicos por \$80 millones a un riesgo significativo de pérdida total o parcial, al realizarse las inversiones sin considerar si estas contaban con un mercado secundario que facilitara su venta o recuperación. La ausencia de dicho mercado podría limitar la capacidad de la Corporación para recuperar oportunamente los fondos invertidos. **[Apartado a.]**

⁹ Según la demanda incoada por la Corporación el 18 de febrero de 2026, en el primer acuerdo de crédito por \$40 millones, el fondo de capital privado había acumulado no menos de \$5,600,000 en intereses y por el segundo acuerdo de crédito por \$40 millones, el fondo de capital privado había acumulado no menos de \$13,900,000 en intereses. Los intereses continúan acumulándose por el incumplimiento.

- El que la Junta utilice para la toma de decisiones disposiciones incluidas en las políticas de inversión, contrarias a la política sobre liquidez establecida en la *Ley Núm. 45 de 1935*, puede poner en riesgo la capacidad de la Corporación para cumplir con sus obligaciones. **[Apartado b.]**

Causas

Las situaciones identificadas se deben, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Mediante entrevistas formales, el expresidente de la Junta, la administradora auxiliar de Finanzas y Administración y el subdirector asociado de Finanzas de la Corporación, indicaron que no leyeron los documentos pertinentes a estas transacciones, las propuestas, el *Waiver*, los acuerdos de crédito, y los pagarés. Además, entre la Junta y la gerencia de la Corporación no existen frenos y contrapesos (*checks and balances*) para la evaluación de las inversiones y el cumplimiento con la *Ley Núm. 45 de 1935*, cada uno asumió que las responsabilidades eran del otro. La administradora auxiliar de Finanzas y Administración y el subdirector asociado de Finanzas, que firmaron en representación de la Corporación, no leyeron ni entendieron la naturaleza de lo que estaban firmando. Por lo que la Corporación no debe considerarse un inversionista sofisticado.
- La Junta utilizó y consideró para la toma de decisiones disposiciones incluidas en las políticas de inversión sobre la liquidez, contrarias a la política establecida en la *Ley Núm. 45 de 1935*.

Recomendaciones 1, 2, 4 y 5

Comentarios de la gerencia

Como medida correctiva, se estarán emitiendo comunicaciones escritas e instrucciones específicas a los funcionarios concernientes para que el Área de Finanzas realice una evaluación técnica de la cartera, asegurando que las reservas cumplan con su fin fiduciario y posean un mercado secundario conforme a la Ley Núm. 45 de 1935, según enmendada. **[Apartado a.]**

Como medida correctiva, se estarán emitiendo comunicaciones escritas e instrucciones específicas a los funcionarios concernientes para que la Oficina de Asuntos Legales y el Comité de Finanzas actualicen las políticas institucionales, integrando criterios de evaluación de mercados secundarios en toda inversión futura. **[Apartado b.]**

—*presidente de la Junta de Gobierno*

[...] Se debería enmendar la Ley 45... para que limite y restrinja los poderes de la Junta de Gobierno sobre las inversiones de la CFSE, de manera que estén puntualmente definidos en la ley 45. Para que el Miembro de AAFAF dentro de la Junta de Gobierno de la CFSE, se le asignen funciones expresas y puntuales [...] Para que se eliminen las inversiones en fondos de capital privado y otras que el Contralor recomiende. Para que defina puntualmente los frenos y contrapesos (*checks and balances*) para la evaluación de las inversiones. Para que se defina dentro de la ley las políticas de inversión. Las políticas de inversión No debe ser un documento que este sujeto a cada cambio la de Junta de Gobierno. Al estar expresamente en la ley se elimina el riesgo de que no sean compatibles con esta. *[sic]* **[Apartados a. y b.]**

—*exadministrador*

[...] No soy especialista en inversiones del mercado de valores ni poseo licencias profesionales para evaluar la estructura jurídica o financiera de instrumentos complejos de inversión. La información que tuvo ante sí la Junta, según el memorando discutido durante mi entrevista, no reflejaba las características del documento finalmente suscrito por la administración. Nunca tuve acceso al acuerdo de crédito ni a la documentación contractual posteriormente firmada por los funcionarios de la administración antes de mi entrevista con los auditores [...].

[...] Particularmente, no puedo confirmar que la recomendación presentada a la Junta haya sido descrita expresamente como un “acuerdo de crédito”, pues ese detalle no surge claramente del memorando que se me mostró durante la entrevista y no corresponde a un hecho que recuerde con certeza [...].

[...] los documentos específicos señalados por los auditores, tales como el *Waiver*, los acuerdos de crédito y los pagarés, no fueron documentos que yo tuviera ante mi consideración o revisión al momento en que la Junta evaluó la inversión, ni corresponden a la documentación que recuerdo haber recibido durante dicho proceso. En particular, el acuerdo de crédito y el pagaré mostrados durante mi entrevista eran documentos que nunca había visto previamente y cuya naturaleza difería de la descripción contenida en el memorando presentado a la Junta.

[Apartado a.]

—*expresidente de la Junta de Gobierno*

Consideramos las alegaciones del expresidente de la Junta de Gobierno sobre el señalamiento, pero determinamos que el **Hallazgo 1-a.** prevalece. Según el acta de la reunión de la Junta de Gobierno del 19 de diciembre de 2019, el Asesor B explicó con detalles el informe presentado y se evaluaron las alternativas de inversión para cumplir con los requerimientos de rendimiento, distribución y manejo de riesgo del portafolio de la política de inversión vigente. Además, se presentó moción para autorizar la inversión por \$40 millones en el fondo de capital privado. En el acta concluyen que, de esta forma se ejerció el deber ministerial de la Junta de sana administración de realizar las inversiones dentro de los parámetros establecido por la política de inversión. Por último, la Junta autorizó a la directora de Finanzas y Administración para que, en coordinación con el manejador, prepararan un borrador de la resolución que satisfaga todos los requisitos de Ley necesarios para cumplir con la ejecución de las inversiones aprobadas.

En cuanto al *Waiver*, según el acta de la reunión de la Junta del 22 de octubre de 2019, la propuesta se circuló a los miembros y el Asesor B hizo su presentación. Este *Waiver* era parte de la propuesta.

2 - Inversiones no evaluadas por el Comité de Finanzas de la Junta de Gobierno

- a. El *Reglamento de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado* establece que la Junta de Gobierno designa el Comité de Finanzas constituido por, no menos, de tres (3) miembros de la Junta. Según el *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives*, este Comité es responsable del Programa de Inversiones de la Corporación. Las *Directrices sobre Políticas de Inversión* recomiendan que el Comité cuente con tres (3) miembros, dos (2) con experiencia académica o profesional en finanzas o en inversiones en mercados de capital, preferiblemente del tipo de renta fija. Además, al menos uno (1) de los miembros debe ser empleado de la entidad y, de ser necesario, el Comité puede incluir a una persona externa que reúna los criterios profesionales o académicos antes mencionados. El Comité debe reunirse por lo menos cada tres (3) meses.

El proceso de selección de los manejadores de inversiones inicia con las solicitudes de propuestas, las cuales son evaluadas y recomendadas por el Comité de Finanzas de la Junta de Gobierno. Una vez el Comité de Finanzas emite sus recomendaciones, estas son presentadas a todos los

miembros de la Junta para su votación. Si la contratación es aprobada, se emite una resolución que es enviada al administrador auxiliar del Área de Finanzas y Administración de la Corporación para que se proceda con el debido proceso de contratación.

Evaluamos 11 inversiones, manejadas por 11 manejadores de los 35 mencionados en el **Hallazgo 1**, por \$403 millones, efectuadas entre el 28 de noviembre de 2007 y el 23 de agosto de 2023. La Junta de Gobierno no nos suministró evidencia de que el Comité de Finanzas recomendara cinco (5) inversiones¹⁰ por \$160 millones, aprobadas entre el 28 de noviembre de 2007 y el 13 de mayo de 2021.

- b. Según el *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives*, la Junta es responsable de revisar la tolerancia al riesgo de los distintos fondos de reserva. Además, es responsable de supervisar el desempeño y la conducta de todos los manejadores de inversión bajo contrato y reemplazar cualquier organización que no cumpla con las políticas de inversión o no cumpla con las expectativas.

Además, el administrador es responsable de la gestión y supervisión de los recursos para invertir e invertidos de la Corporación.

Al 30 de junio de 2024, cuatro (4) fondos privados¹¹ con una valoración de \$130,000,000 mantenían una tasa de rendimiento¹² de cero. Además, al 31 de diciembre de 2023, un fondo privado con una valoración de \$7,870,569 tenía una tasa de rendimiento de -12.93 %. La Junta no reemplazó las inversiones que no cumplieron con las expectativas.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Artículo I. H. 1. del *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives* [**Apartado a.**]
- Artículos III. 2. y 7., y V. del *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives* [**Apartado b.**]

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- La Corporación no contó con el análisis y las recomendaciones del Comité de Finanzas en cuanto a la viabilidad y el impacto que tendrían las inversiones. [**Apartado a.**]

¹⁰ Dos (2) de las inversiones fueron emitidas como acuerdos de crédito a los fondos de capital privado mencionados en el **Hallazgo 1-a.**

¹¹ Uno de los fondos de capital privado es de los mencionados en el **Hallazgo 1-a.**

¹² La tasa de rendimiento de una inversión mide cuánto ha ganado o perdido valor al adquirirla en un momento dado y genera flujo de caja en el futuro. Se calcula el cambio porcentual desde el inicio del período hasta el final.

- Debido a que el dinero invertido en los fondos privados carece de liquidez, la Corporación perdió la oportunidad de generar ganancias en alternativas de menor riesgo. **[Apartado b.]**

Causas

Las situaciones identificadas se deben, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Los miembros de la Junta se apartaron de las disposiciones reglamentarias que requerían la evaluación de las inversiones por parte del Comité de Finanzas. Del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2023, el Comité de Finanzas, aunque estaba nombrado, se reunió en cinco (5) ocasiones solamente. Además, la La Corporación carecía de una estructura de supervisión efectiva en el área de inversiones. **[Apartado a.]**
- Según el asesor de inversiones, este prepara un informe sobre el rendimiento de las inversiones, el rendimiento se discutía para el total de la cartera. Los miembros de la Junta se apartaron de las disposiciones incluidas en el *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives* sobre su responsabilidad en cuanto al rendimiento de las inversiones. **[Apartado b.]**

Recomendaciones 6 y 7

Comentarios de la gerencia

Como medida correctiva, se estarán emitiendo comunicaciones escritas e instrucciones específicas a los funcionarios concernientes para establecer un calendario de reuniones trimestrales obligatorias, garantizando que toda inversión sea evaluada previo a su presentación ante la Junta. **[Apartado a.]**

Como medida correctiva, se estarán emitiendo comunicaciones escritas e instrucciones específicas a los funcionarios concernientes para que el consultor de inversiones someta un plan de acción que sustituya aquellas inversiones que no cumplan con el estándar de "hombre prudente". **[Apartado b.]**

—presidente de la Junta de Gobierno

3 - Asesor de inversiones no registrado en la SEC y pagos indebidos por \$14,072 a este; y otras deficiencias relacionadas con la contratación del Asesor de inversiones

- a. El *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives* establece que el Asesor de inversiones debe ser una empresa profesionalmente cualificada, con capacidad de investigación especializada y recursos humanos capacitados para brindar asesoramiento objetivo e imparcial sobre las inversiones. Además, debe estar registrado ante la SEC¹³, conforme a la *Investment Advisers Act of 1940*, según enmendada.

¹³ Los asesores de inversión generalmente están regulados por la SEC o las autoridades estatales de valores. La SEC normalmente regula a los asesores de inversión que administran activos mayores de \$100,000,000. Los asesores de inversión que administran activos con un importe menor generalmente están regulados por los estados.

Según la *Ley 237-2004*, toda entidad gubernamental debe velar que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y la reglamentación que aplique, según el tipo de servicios a contratarse.

La Corporación cuenta con la Oficina de Contratación, la cual cuenta con una (1) directora, una (1) subdirectora y cuatro (4) ejecutivos de contratación. La directora de dicha Oficina le responde a la administradora. Las *Normas y Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos* disponen que el ejecutivo de contratación de la Oficina de Contratación solicita y recibe los documentos del Asesor, y verifica su validez y cumplimiento. Por lo que previo a la formalización del contrato, se le requerirá a la parte a ser contratada que presente las certificaciones y los documentos, según lo requieran los estatutos vigentes¹⁴. Además, el *Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Corporación* establece que los contratos incluirán las cláusulas relacionadas con las responsabilidades contributivas del contratista en las diferentes agencias del gobierno.

Del 23 de enero de 2018 al 26 de julio de 2023, la Corporación otorgó cuatro (4) contratos por \$550,000 a tres (3) Asesores de inversiones, según se indica:

Asesor de inversiones	Vigencia del contrato		Importe
	Desde	Hasta	
Asesor A	23 ene. 18	22 ene. 19	\$155,000
Asesor B	19 abr. 21	30 sep. 21	155,000
Asesor C	1 jul. 22	30 jun. 23	120,000
	26 jul. 23	30 jun. 24	120,000
Total			<u>\$550,000</u>

Nuestro examen sobre los contratos formalizados con los asesores de inversión reveló que:

- 1) La Corporación contrató al Asesor B sin estar registrado en la SEC. El Asesor B estuvo registrado en la SEC hasta el 6 de agosto de 2019.
- 2) La Corporación formalizó dos (2) contratos por \$310,000 con los asesores A y B sin las siguientes certificaciones:

Documento	Asesor A	Asesor B
<i>Certificación del Departamento de Hacienda sobre Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos durante los últimos cinco (5) períodos contributivos</i>		✓
<i>Certificación Patronal de Cumplimiento con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)</i>	✓	
Certificado de Incorporación	✓	✓
Certificado de autorización para hacer negocios en Puerto Rico	✓	N/A
Certificación de Póliza de la Corporación	N/A	✓

¹⁴ Cónsono a la *Carta Circular Núm. 1300-16-16, Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*, emitida por el Departamento de Hacienda el 19 de enero de 2016.

- b. La *Ley 237-2004* establece que todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista debe ser prospectivo y formalizarse por escrito¹⁵. El texto del contrato incluirá la disposición legal que faculta a la entidad gubernamental a otorgar contratos.

La Corporación cuenta con el Área de Finanzas, la cual es dirigida por la administradora auxiliar de Finanzas y Administración, y se compone de las oficinas de Contraloría, de Presupuesto y de Tesorería. La Oficina de Contraloría cuenta con las oficinas de Contabilidad y de Cuentas a Pagar, y es dirigida por el contralor. La Oficina de Cuentas a Pagar se encarga de recibir las facturas para el pago por servicios administrativos. Un auxiliar fiscal de esta Oficina recibe las facturas y las interviene manualmente. Luego, las registra en el sistema computadorizado de contabilidad Systems Applications and Products (SAP). El contralor¹⁶ o la administradora auxiliar del Área de Finanzas y Administración recibe, revisa y autoriza las facturas en el SAP. La pagadora supervisora de la Oficina de Tesorería, quien le responde a la tesorera, se encarga de confirmar si procede el pago, imprimir los cheques y preparar el archivo correspondiente para los pagos mediante transferencias electrónicas. Por último, la tesorera autoriza los pagos por transferencias electrónicas mediante la plataforma del banco privado.

Las segundas cláusulas de los contratos formalizados con los Asesores establecen que los pagos bajo los contratos formalizados se deben efectuar a la presentación de facturas trimestrales, que incluyan una descripción de todos los servicios prestados por el Asesor. Además, establecen que las facturas por servicios deben ser debidamente certificadas por el tesorero o por el presidente de la Junta, según aplique.

Según el *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, las facturas emitidas por los asesores para el cobro de servicios deben contener una certificación de ausencia de interés¹⁷. Estas facturas no se pagarán si no contienen dicha certificación.

Evaluamos 33 facturas por \$556,107 remitidas por los tres (3) Asesores de inversiones entre el 2 de abril de 2018 y el 9 de julio de 2024.

Nuestro examen sobre los pagos a los Asesores de inversiones reveló que:

- 1) La Corporación realizó tres (3) pagos por \$14,072¹⁸ al Asesor B entre el 6 de julio y el 30 de septiembre de 2020, sin que existiera un contrato. Las facturas relacionadas con los pagos fueron emitidas por el Asesor entre el 30 de octubre de 2019 al 1 de febrero de 2020 por \$15,580. La administradora auxiliar del Área de Finanzas y Administración autorizó el pago de tres (3) de las facturas por \$14,880 y para una (1) de las facturas por \$700 no se autorizó el pago.
- 2) De las 33 facturas evaluadas, 25 debían estar certificadas por el presidente de la Junta y cuatro (4) por el tesorero¹⁹. Nuestro examen reveló que el tesorero no certificó cuatro (4) facturas por \$145,527 y el presidente de la Junta no certificó tres (3) facturas por \$30,909, remitidas por los Asesores A y C del 2 de abril de 2018 al 8 de abril de 2024.

¹⁵ Los casos *Ocasio v. Alcalde Mun. de Maunabo*, y *Jaap Corporation v. Departamento de Estado*, resueltos por el Tribunal Supremo, y la *Carta Circular 2012-01* del Departamento de Justicia contienen disposiciones similares.

¹⁶ Al momento de nuestra prueba, el puesto de jefe de Cuentas a Pagar estaba vacante.

¹⁷ La *Carta Circular Núm. 1300-18-02* del Departamento de Hacienda contiene disposiciones similares.

¹⁸ La diferencia por \$1,508 corresponde a la retención del 10 % por contribución retenida.

¹⁹ Las restantes cuatro (4) facturas son las mencionadas en el **apartado a.1** de este **Hallazgo**.

- 3) Cuatro (4) facturas remitidas por el Asesor A por \$145,527, entre el 2 de abril de 2018 y el 2 de enero de 2019, no tenían una descripción detallada de los servicios.
- 4) Siete (7) facturas por \$74,545 remitidas por el Asesor C, entre el 6 de septiembre de 2022 y el 18 de junio de 2024, no contenían la certificación de ausencia de interés. Estas fueron pagadas en su totalidad.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Artículo I.H.3. del *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives* **[Apartado a.1]**
- Artículo 5 de la *Ley 237-2004*; Artículo VIA.2. de las *Normas y Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos*²⁰; Incisos c.14 y q. del Artículo 11 del *Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Corporación* **[Apartado a.2]**
- Artículo 3(a) y (b) de la *Ley 237-2004* **[Apartado b.1]**
- Segunda cláusula de los contratos formalizados con los Asesores de inversiones. **[Apartado b.2 y 3]**
- Artículo 3.2 (e) del *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*; *Carta Circular Núm. 1300-18-02* del Departamento de Hacienda del 29 de enero de 2002²¹. **[Apartado b.4]**

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- El Asesor B pudo estar en incumplimiento con su deber fiduciario, exponiendo a la Corporación a un riesgo mayor de recibir un asesoramiento que beneficie al Asesor y no a esta. **[Apartado a.1]**
- La Corporación contrató asesores que no cumplieron con sus obligaciones legales y fiscales, al no apercibir a la corporación que las inversiones no cumplían con lo sugerido por la ley. **[Apartado a.2]**
- La Corporación no contó con las obligaciones y los deberes de las partes de forma clara y precisa. Además, realizó desembolsos por \$14,072 contrarios a la ley. **[Apartado b.1]**
- Fomenta la comisión de fallas e inconsistencias al procesar los pagos, sin que se identifiquen a tiempo para poder establecer responsabilidades. **[Apartado b. del 2 al 4]**

²⁰ El Artículo VII B. 19. y 20 de las *Normas y Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos*, aprobadas el 14 de julio de 2022 contienen disposiciones similares.

²¹ Dicha *Carta Circular* fue derogada por la *Carta Circular 1300-15-25* de 11 de diciembre de 2024.

Causas

Las situaciones identificadas se deben, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Mediante correo electrónico del 21 de abril de 2021, la administradora auxiliar del Área de Finanzas y Administración solicitó eliminar del contrato la mención de que el Asesor B no estaba registrado en la SEC, ya que se le había informado a la Junta en una presentación. Esto, aunque en el *Waiver* remitido por el Asesor B indicó que estaba registrado en la SEC, según comentamos en el **Hallazgo 1-a. [Apartado a.1]**
- La directora y los ejecutivos de contratación de la Oficina de Contrataciones, responsables de solicitar las certificaciones requeridas como condición esencial, previo a la formalización del contrato con el Asesor de inversiones, no se aseguraron de que este las entregara y de que los expedientes estuvieran completos. **[Apartado a.2]**
- Según la directora de la Oficina de Contratación, el contrato no había sido formalizado debido a atrasos en la entrega de documentos por parte del Asesor B. Además, la administradora auxiliar del Área de Finanzas y Administración indicó en reunión de la Junta del 13 de mayo de 2021 que, aunque el Asesor B no tenía contrato, había realizado un trabajo para mantener en cumplimiento las inversiones y que se realizaron por orden de servicio. **[Apartado b.1]**
- El contralor y la administradora auxiliar del Área de Finanzas y Administración no cumplieron con su responsabilidad de ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones del auxiliar fiscal de la Oficina de Cuentas a Pagar, de modo que se aseguraran que realizaran una intervención adecuada de las facturas. **[Apartado b. del 2 al 4]**

Recomendaciones 8, 9, 12, 13, 15, 16, y 18.a. y b.

Comentarios de la gerencia

La Ejecutiva de Contratación encargada del trámite de contratación requirió que se incluyera como requisito contractual la certificación de registro ante la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) del Consultor B. No obstante, en aquel momento, la Directora y la Subdirectora de la Oficina de Contrataciones recibieron instrucciones directas el 21 de abril de 2021, mediante correo electrónico de la Administradora Auxiliar de Finanzas, solicitando lo siguiente: *“El único cambio a ejecutar es la eliminación del comentario al margen referente a que la entidad esta[sic] registrada con OCIF y no con el SEC. Este dato consta de la presentación hecha por la entidad a los miembros de la Junta de Gobierno por lo que no aplica mayor mención [...]”*.

[...] En la contratación más reciente y vigente se corroboró el cumplimiento con el registro ante la SEC, se solicitó RUP y se incorporaron las cláusulas mandatorias establecidas por ley [...]. **[Apartado a.1]**

[...] Desde principios de marzo de 2025, la Oficina de Contratación implementó un proceso estándar de verificación final, que incluye la utilización de una Hoja de Cotejo estandarizada que se incorpora al análisis de cada expediente de contratación. Esta Hoja de Cotejo contiene todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la contratación. **[Apartado a.2]**

[...] la CFSE no necesariamente coincide con la caracterización de los pagos como indebidos; ya que los mismos fueron contratados, prestados y recibidos por la CFSE. Las observaciones identificadas corresponden a deficiencias documentales y asuntos de control administrativo que no afectan la realidad de las prestaciones del servicio ni implican por sí mismo, un menoscabo del principal. **[Apartado b.1]**

Como medida correctiva, el Administrador Auxiliar de Finanzas y Administración emitió una comunicación con instrucciones específicas al Contralor de la CFSE. En la comunicación se le instruye a reforzar los controles administrativos relacionados con el procesamiento, revisión y aprobación de pagos a contratistas y consultores con el fin de reforzar el cumplimiento de los controles establecidos, uniformar los procedimientos administrativos y fortalecer los mecanismos de supervisión y validación de la documentación requerida, previo al procesamiento de pagos y al registro de transacciones contables. **[Apartado b. del 2 al 4]**

—administradora

Se atenderá el señalamiento sobre la contratación de consultores que no estaban registrados ante la SEC según el *Investment Advisers Act of 1940*. Como medida correctiva, se estarán emitiendo comunicaciones escritas e instrucciones específicas a los funcionarios concernientes de Contrataciones para que se certifique y documente el registro vigente de todo consultor antes de la formalización de cualquier acuerdo. **[Apartado a.1]**

Como medida correctiva, se estarán emitiendo comunicaciones escritas e instrucciones específicas a los funcionarios concernientes para prohibir cualquier pago a consultores que no cuenten con un contrato vigente registrado en la Oficina del Contralor, según la Ley 237-2004. **[Apartado b.1]**

—presidente de la Junta de Gobierno

Consideramos las alegaciones de la administradora sobre el señalamiento, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En cuanto al **Hallazgo 3-b.1**, los tres (3) pagos al Asesor B se realizaron mediante órdenes de servicio ya que no había un contrato formalizado con este.

4 - Contratos de inversión por \$447,339,022 vencidos y otras deficiencias

La *Ley Núm. 45 de 1935* establece que la Junta de Gobierno tiene la facultad y la obligación de aprobar las inversiones de los recursos de la Corporación. Además, es su obligación conservar los fondos de la Corporación en reservas para que estén disponibles para destinarlos a los fines correspondientes.

Además, el *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives* dispone que, a los fines de realizar las inversiones, la Junta contrata los servicios profesionales especializados necesarios, incluidos Asesores y manejadores de fondos de la Corporación. El Comité de Finanzas de la Junta, con la asistencia del administrador y del Asesor de Inversiones, selecciona los manejadores apropiados para administrar los activos del fondo de inversiones. Cada manejador funcionará bajo un contrato formal que establezca las responsabilidades y las expectativas de rendimiento.

El *Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Corporación* establece que toda nueva contratación, renovación o enmienda debe solicitarse a la Oficina de Contratación por la unidad peticionaria junto con la información y los documentos requeridos. Los contratos de las inversiones son peticionados por el Área de Finanzas, y preparados o verificados en la Oficina de Contratación, la cual es responsable de custodiarlos, de mantener un registro de estos, y de remitirlos a la OCPR. A partir del 2017, la Junta determinó que la relación entre la Corporación y

los manejadores era una de depositante – banco, por lo que los acuerdos no requerían el proceso estándar. Según *las Normas y Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos*, ningún contrato puede enmendarse luego de su vencimiento. Además, *el Reglamento de la Junta de Gobierno de la Corporación* dispone que el ejecutivo de contratación prepara el borrador del contrato y recibe los documentos requeridos al contratista para su verificación.

El administrador tiene el poder de formalizar y otorgar contratos. Aquellos contratos con un importe mayor a \$500,000 necesitarán previa aprobación de la Junta. El administrador puede delegar en cualquiera de los directores de área cualquier otro deber inherente a la dirección ejecutiva de la Corporación, con todos los derechos y las prerrogativas correspondientes.

La directora de la Oficina de Contrataciones indicó que mantenían en sus registros 21²² contratos con manejadores de inversiones por \$836,958,873, formalizados entre 25 de abril de 2007 y el 28 de octubre de 2016. Estos contratos tenían vigencia del 25 de abril de 2007 al 30 de septiembre de 2028. El examen sobre la contratación de los manejadores de las inversiones mencionadas en el **Hallazgo 1** reveló que:

- 1) La Corporación no emitió contratos con 14 manejadores para 14 inversiones, realizadas del 27 de diciembre de 2019 al 10 de abril de 2024, con un valor en el mercado de \$998,806,561.
- 2) Al 16 de octubre de 2024, los contratos formalizados con 16 manejadores para 16 inversiones activas no estaban vigentes. Los contratos fueron formalizados del 25 de abril de 2007 al 1 de julio de 2016, con un valor en el mercado por \$737,254,976. A la fecha de nuestra verificación, los contratos tenían entre 40 y 2,624 días vencidos, y habían vencido entre el 24 de abril de 2017 y el 21 de mayo de 2024.

Criterios

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

- Artículos 1-B (3)(q), 27 y 27-B. de la *Ley Núm. 45 de 1935*
- Artículos III.1 y 5.y VII. A. del *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objective*
- Artículo 10 del *Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Corporación*
- Artículos VI.NNN y PPP y VII.B19 y 20 de las *Normas y Procedimiento*
- Artículos 19 b. i. y 20. B. del *Reglamento de la Junta de Gobierno de la Corporación*

Efectos

La situación comentada tiene los siguientes efectos:

- La Corporación no salvaguardó sus intereses al no formalizar contratos.
- Tampoco contó, de forma clara y precisa, con las obligaciones y los deberes de las partes, esto puede limitar el rendimiento de las inversiones, que la Corporación incurra en gastos excesivos y dar lugar a irregularidades administrativas.

²² Al 7 de junio de 2024, las inversiones relacionadas con dos (2) contratos por \$2,472,250 estaban cerradas.

- Puede exponerles a riesgos legales, ya que no hay términos ni condiciones claros que regulen la relación con los manejadores de inversiones.

Causas

La situación identificada se debe a que la Junta determinó que las inversiones no constituyen contratos que requieran formalización y que no es una contratación con los manejadores, sino que es una la relación de depositante-banco.

Recomendación 10

Comentarios de la gerencia

La gerencia no se expresó sobre este señalamiento, el **Hallazgo** prevalece.

5 - Deficiencias en los registros de contabilidad de la Corporación

Según el *Manual de Contabilidad y Presupuesto* de la Corporación, los contadores de la División de Contabilidad están encargados de realizar el análisis de datos, y las entradas manuales y los ajustes contables con la documentación correspondiente al registro de origen. Las entradas son los registros necesarios para actualizar los balances de las cuentas.

Mensualmente, la Oficina de Tesorería recibe los informes de inversiones de los bancos custodios y de los fondos privados, y son enviados a la Oficina de Contabilidad para que un contador realice el análisis y las entradas manuales correspondientes. La jefa de Contabilidad revisa y aprueba las entradas que realizan todos los contadores que están bajo su supervisión.

Evaluamos las entradas manuales realizadas entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de enero de 2024 relacionadas con nueve (9) inversiones por \$267,500,000, formalizadas por la Corporación entre el 1 de febrero de 2008 al 29 de agosto de 2023.

El examen del registro de las entradas manuales reveló que no se realizaron entradas para reconocer intereses por cobrar por \$6,805,708, una pérdida por \$740,606, una aportación de capital²³ por \$883,248 y una ganancia por \$1,479,977.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo IX. B., y C. 9. y 5. del *Manual de Contabilidad y Presupuesto*.

Efectos

La situación comentada tiene los siguientes efectos:

- Los estados financieros pueden no reflejar balances precisos en las inversiones realizadas, lo que puede resultar en la falta de información actualizada, correcta y confiable sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones, necesarias para la toma de decisiones. Esto, según comentamos en el **Comentario especial 1**.

²³ Aumento al importe de la inversión original.

Causas

La situación identificada se debe, entre otras cosas, a lo siguiente:

- La contadora no utiliza, ni tiene de referencia reglamentos, manuales, procedimientos u otra documentación para realizar sus tareas, la contabilidad y el posteo en el sistema de las entradas de jornal relacionadas con las transacciones de las inversiones. El conocimiento y las instrucciones para realizar sus labores le fueron informadas verbalmente por empleados que realizaron estas tareas y por un auditor externo. Además, la jefa de Contabilidad no pasa juicio sobre lo establecido en los estados de cuenta. Solo se limita a la revisión y aprobación de las entradas que realizan todos los contadores que están bajo su supervisión.

Recomendaciones 12, 15 y 18.c.

Comentarios de la gerencia

[...] el Administrador Auxiliar del Área de Finanzas y Administración emitió una comunicación escrita con instrucciones específicas al Contralor de la CFSE con el fin de reforzar el cumplimiento de los controles establecidos, uniformar los procedimientos administrativos y fortalecer los mecanismos de supervisión y validación de la documentación requerida previo al procesamiento de los pagos y al registro de transacciones contables.

—administradora

Estas observaciones podrían presentar deficiencias en los procesos administrativos, de cumplimiento, documentación y control interno posteriores a la autorización de la inversión. Tales funciones correspondían a la administración de la Corporación y a los funcionarios responsables de ejecutar, documentar, supervisar y dar seguimiento a las transacciones aprobadas por la Junta [...].

—expresidente de la Junta de Gobierno

Consideramos las alegaciones del expresidente de la Junta de Gobierno sobre el señalamiento, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. El no reconocimiento de ingresos y gastos afecta la confiabilidad de la información financiera utilizada por la gerencia para la toma de decisiones.

Comentarios especiales²⁴

1 - Hallazgos de los auditores externos sin atender

Según el *Manual de Contabilidad y Presupuesto de la Corporación*, luego de 10 días, una vez finalizado el mes, y luego de 60 días terminado el año fiscal, se realiza el proceso de cierre de contabilidad. Este proceso consiste en cancelar las cuentas de resultados y trasladar dichas cifras a las respectivas

²⁴ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos que afectan al erario.

cuentas de balance. Además, permite conocer el resultado económico del período y cuantificar las ganancias o las pérdidas.

Examinamos los estados financieros de la compañía y las cartas a la gerencia enviadas por los auditores externos para los años del 2018-2019 al 2023-2024. Al 26 de enero de 2026, fecha de nuestro examen, la Corporación no había atendido los hallazgos emitidos por los auditores externos en las cartas a la gerencia, según comentamos a continuación:

Año Fiscal	Área de Debilidad
2018-19	• Los registros de contabilidad no se mantuvieron oportunamente. El mayor general utilizado para proveer los balances de prueba (<i>Trial Balance</i>), para fines de auditoría, no reflejaba los importes correctos al 1 de agosto de 2019. • El proceso de cierre del ciclo contable, finalizado el 30 de junio de 2019, no se completó cuando se proveyeron los balances de prueba. Como resultado, había áreas que no contaban con un análisis contable adecuado y requirieron un examen adicional. • Se registraron ajustes contables en el mayor general para ajustar balances, luego de ser entregado a los auditores. Cuando los auditores solicitan los documentos justificantes a la Corporación, se observa un retraso constante.
2019-20	• Se registraron ajustes contables en el mayor general para ajustar balances, luego de ser entregado a los auditores. • El 29 de diciembre de 2019 la Corporación realizó una transacción de alto riesgo registrada como inversión, según comentamos en el Hallazgo 1-a. El acta de la Junta de Gobierno, del 19 de diciembre de 2019, establecía que se debía obtener asesoramiento legal en relación con esta transacción. Dicho asesoramiento legal no fue provisto para nuestra revisión. También observamos que la Corporación no desarrolló ni aplicó un procedimiento de control interno adecuado para supervisar dicha transacción, a fin de garantizar el cobro oportuno de los intereses devengados y el seguimiento oportuno de los estados financieros intermedios de la entidad que recibió los \$40,000,000.
2020-21	• Los registros de contabilidad no se mantuvieron de manera oportuna. El mayor general utilizado para proveer los balances de prueba para fines de auditoría no reflejaba los importes correctos al 4 de agosto de 2022. • El proceso de cierre del ciclo contable, finalizado el 30 de junio de 2021, no se había completado en la fecha en que se nos proveyeron los balances de prueba. Esto resultó en áreas que carecen de un análisis contable adecuado y que requirieron un examen adicional. A más de seis meses de culminado el año fiscal, permanecían ajustes pendientes por procesar. • Registraron ajustes contables en el mayor general para ajustar balances, luego de ser entregados a los auditores.
2021-22	• Registraron ajustes contables en el mayor general para ajustar balances, luego de ser entregado a los auditores.
2022-23	• Registraron ajustes contables en el mayor general para ajustar balances, luego de ser entregado a los auditores. • El proceso de cierre del ciclo contable finalizado el 30 de junio de 2023 no se completó al momento de la presentación del Balance de Prueba. Esto dio lugar a áreas que carecen de un análisis contable adecuado y requirieron de un examen adicional.
2023-24	• Se registraron numerosos ajustes contables en el mayor general después de entregarse a los auditores, principalmente para ajustar los balances de las cuentas.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo IX.C.15. del *Manual de Contabilidad y Presupuesto*.

Recomendación 19

Comentarios de la gerencia

La gerencia no se expresó sobre este señalamiento, el **Comentario especial** prevalece.

2 - Contratos sin la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera

La *Ley PROMESA* establece que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) tiene la autoridad para crear políticas de revisión y aprobación previa de los contratos gubernamentales para promover la competencia de mercados. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELAPR) o cualquier entidad debe informar a las potenciales contrapartes del contrato.

La JSAF estableció en el *FOMB Policy: Review of Contracts* que todos los contratos o series de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado esperado de \$10 millones o más, incluidos los contratos de servicios personales o de asesoramiento profesional, órdenes de compra, concesiones, subconcesiones y decretos de exención contributiva o acuerdo de exención contributiva similares, deben presentarse a la JSAF para su revisión y aprobación previo a su otorgamiento.

Al 22 de septiembre de 2025, la Corporación no había presentado a la JSAF, para revisión y aprobación, los contratos de 19 inversiones por \$780,000,050, efectuadas entre el 27 de diciembre de 2019 al 31 de julio de 2025.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo 204(b)(2) de la *Ley PROMESA; Approval Process, FOMB Policy: Review of Contracts*.

Recomendación 3

Comentarios de la gerencia

[...] La CFSE discrepa respetuosamente de la interpretación jurídica contenida en el borrador de informe. No existe disposición expresa en PROMESA ni política contractual de la JSF que establezca inequívocamente que los instrumentos financieros de inversión como los examinados requieran aprobación previa.

—administradora

[...] los Oficiales de Finanzas y Contrataciones trabajaron bajo el entendimiento que los asuntos que la Junta de Gobierno de la CFSE aprueba y certifica mediante sus resoluciones son de aplicación inmediata y mandatorio, dada la autoridad superior que la ley confiere a la Junta de Gobierno... Que el miembro en representación de AAFAF en la Junta de Gobierno de la CFSE es quien tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento con el Plan Fiscal y con la Junta de Supervisión Fiscal y este se aseguraría de incluir en cada resolución de la Junta de Gobierno todos los

requerimientos y aprobaciones necesarias (incluyendo JASF) en los asuntos aprobados por la Junta de Gobierno mediante resolución. Y que estas resoluciones eran evaluadas y autorizadas por el Asesor Legal de la Junta de Gobierno.

[Apartado a.]

—*exadministrador*

Consideramos las alegaciones de la administradora y del exadministrador sobre el **Comentario especial**. Sin embargo, la *Ley PROMESA* no incluye una exclusión sobre contratos de inversión financiera no sujetos a la revisión y aprobación de la JSAF.

3 - Ausencia de un administrador de documentos públicos

El *Reglamento Núm. 15 de la Administración de Servicios Generales*, según enmendado, establece que es necesario que cada entidad gubernamental cuente con una persona encargada de los documentos públicos con el adecuado adiestramiento, la autoridad y la responsabilidad para administrar el Programa de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico (Programa)²⁵, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)²⁶, y de velar por que todas las fases de la administración de documentos funcionen adecuadamente.

El examen reveló que, al 21 de octubre de 2024, en la Corporación no existe un empleado nombrado como administrador de documentos públicos. Esto, propicia la pérdida, el deterioro o la destrucción de documentos importantes y de valor histórico.

Esta situación responde a que la administradora no ha nombrado un administrador de documentos, según requerido por la reglamentación aplicable.

Criterios

La situación comentada es contraria a los artículos 3, 10.3 y 4 del *Reglamento Núm. 15 de 1979*²⁷, según enmendado.

Recomendaciones 12 y 14

Comentarios de la gerencia

[...] la CFSE informa que llevó a cabo las acciones afirmativas necesarias y cumplió con este señalamiento mediante la designación de un empleado que recibió los adiestramientos correspondientes y obtuvo el Nombramiento Especial de Administrador de Documentos.

—*administradora*

²⁵ Mediante la *Ley 107-2025*, se derogó la *Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico*, según enmendada. En la *Ley 107-2025* al Programa se conoce como Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno.

²⁶ Mediante el *Plan de Reorganización 3-2011* de la Administración de Servicios Generales, se transfirió el Programa al Archivo General de Puerto Rico, adscrito al ICP. El *Plan de Reorganización 3-2011* fue derogado por la *Ley 73-2019*, que contiene una disposición similar.

²⁷ La *Carta Circular 2017-PADP-005* incluye disposiciones similares.

En julio de 2023, el área de Recursos Humanos de la CFSE, a través de su Oficina de Clasificación, creo formalmente la clase de Administrador de Documentos Públicos y la clase de Supervisor del Archivo de Disposición de Documentos, adscrito a Asuntos Administrativos-Servicios Generales del Área de Administración. Desde esa fecha deberían estar incluidos en el registro de puestos.

—*exadministrador*

Consideramos las alegaciones de la administradora y del exadministrador sobre el señalamiento. Sin embargo, no se nos incluyó evidencia del nombramiento de un empleado o funcionario de la Corporación como administrador de documentos.

4 - Tardanza en la contratación de los servicios de un contador público autorizado para certificar los estados financieros

La *Ley 273-2003* establece que los contratos para realizar auditorías financieras se otorgan 90 días antes del cierre del año fiscal a ser auditado. Además, el *Manual de Contabilidad y Presupuesto* dispone que la administradora auxiliar de Finanzas y Administración, o su representante autorizado, es responsable de iniciar el proceso de solicitud de propuestas, y de selección y contratación de la firma de auditores externos para la preparación de los estados financieros auditados. La subadministradora formalizó cuatro (4) contratos por \$538,000 con una firma de contadores públicos autorizados para realizar las auditorías financieras y certificar los estados financieros correspondientes a los años fiscales del 2019-20 al 2022-23. Del 24 de marzo de 2022 al 30 de junio de 2024, la Corporación pagó a esta firma \$533,617 por los servicios facturados.

El examen realizado sobre la contratación de la firma de contadores públicos autorizados para los años fiscales del 2019-20 al 2022-23 reveló que los contratos fueron otorgados de 136 a 450 días consecutivos luego del término establecido por ley. Los contratos fueron formalizados del 21 de abril de 2021 al 14 de agosto de 2023 y se tenían que haber formalizado del 31 de marzo de 2020²⁸ al 31 de marzo del 2023.

La Corporación no obtuvo los resultados de la evaluación de las operaciones financieras en un momento oportuno, así como no pudo tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias en un término razonable.

Esta situación responde a que la administradora auxiliar del Área de Finanzas y Administración y la subadministradora se apartaron de las disposiciones legales indicadas al no contratar la firma de contadores en el término establecido.

Criterios

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

- Artículo 7 de la *Ley 273-2003*
- Artículo XI. del *Manual de Contabilidad y Presupuesto*

²⁸ Para el tiempo transcurrido, luego del término establecido por ley de la contratación de auditores externos para la auditoría del año fiscal 2019-20, consideramos y excluimos el tiempo del cierre gubernamental causado por la pandemia del COVID-19 del 15 de marzo al 29 de junio de 2020, decretado mediante órdenes ejecutivas de la entonces gobernadora de Puerto Rico.

Recomendaciones 12, 15 y 17**Comentarios de la gerencia**

[...] La demora obedece principalmente a factores externos relacionados con la aprobación del PCo y no a la inacción de la CFSE.

Durante el presente año fiscal la CFSE logró a tiempo la contratación de los servicios profesionales requeridos para la certificación de los estados financieros. No obstante, reconocemos que este proceso depende de diversos factores administrativos que pueden impactar los términos establecidos; como lo es la aprobación de los planteamientos de Contrato (PCo) por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En consideración a lo anterior, la CFSE continúa fortaleciendo los procesos de planificación y coordinación interna con el propósito de minimizar cualquier posible retraso y garantizar el cumplimiento oportuno de este requisito en años futuros. [sic]

—administradora

5 - Deficiencias relacionadas con las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno

El *Reglamento de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado* dispone que el secretario de la Junta de Gobierno tiene la responsabilidad de tomar y mantener las minutas de todas las reuniones de la Junta.

Además, establece que la Junta celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y reuniones extraordinarias a pedido del presidente, los miembros o el administrador. Las minutas de cada reunión deben incluir un registro de todas las decisiones tomadas, pero no tienen que incluir un narrativo de la discusión sobre estas. Se debe enviar copia de las minutas a cada miembro de la Junta, al menos, tres (3) días laborables antes de la próxima reunión, para discusión y aprobación en dicha reunión.

Del 16 de enero de 2018 al 14 de diciembre de 2023, la Junta se reunió en 129 ocasiones y aprobó 435 resoluciones. La Junta no nos suministró 29 minutas de reunión del 19 de diciembre de 2019 al 3 de marzo de 2023.

Lo comentado no permitió a la Junta ejercer un control adecuado sobre las reuniones celebradas y contar con información importante para la toma de decisiones. Además, pudiera crear dudas sobre la legalidad y validez de los acuerdos establecidos en las reuniones.

Esta situación responde a que los presidentes y el secretario de la Junta en funciones no cumplieron con sus responsabilidades y se apartaron de la disposición reglamentaria.

Criterios

La situación comentada es contraria a los artículos 7.b. y 14 del *Reglamento de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado*.

Recomendación 11

Comentarios de la gerencia

Como medida correctiva, se estarán emitiendo comunicaciones escritas e instrucciones específicas a los funcionarios concernientes para que el Secretario de la Junta complete y firme las actas pendientes y se asegure que toda acta este firmada en lo subsiguiente.

—*presidente de la Junta de Gobierno*

Recomendaciones

A la secretaria de Justicia

1. Considerar el **Hallazgo 1-a.** y continuar realizando los procesos hasta lograr recuperar los fondos públicos o encausar a los responsables.

Al director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

2. Considerar el **Hallazgo 1-a.**, y realizar los procesos que entienda pertinentes.

Al director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

3. Consultar a la JSAF si los contratos de inversiones financieras en fondos de capital privado por más de \$10 millones deben remitirse para su revisión y aprobación. **[Comentario especial 2]**

A la Junta de Gobierno de la Corporación

4. Evaluar el proceso de las inversiones para cumplir con el mandato legislativo y la política pública de la *Ley Núm. 45 de 1935*; y la cartera de inversiones para determinar aquellas que no tienen un mercado secundario para asegurarse de que las reservas de la Corporación estén disponibles en la eventualidad de tener que liquidar inversiones de así necesitarlo. Además, evaluar que las inversiones tengan las escalas más altas de crédito. **[Hallazgo 1-a.]**
5. Actualizar las políticas de inversión para alinear los procesos de evaluación con los requisitos de reserva y liquidez establecidos en la *Ley Núm. 45 de 1935*. Además, incluir dentro del análisis de cualquier clase de inversiones la existencia de mercados secundarios. **[Hallazgo 1-b.]**
6. Asegurarse de evaluar el rendimiento individual de las inversiones y remplazar aquellas que no cumplan con las expectativas de rendimiento esperadas. **[Hallazgo 2-b.]**
7. Asegurarse de que el Comité de Finanzas de la Junta se reúna para evaluar las inversiones recomendadas por el Asesor de inversiones y presente sus recomendaciones ante la Junta. **[Hallazgo 2-a.]**
8. Asegurarse de que los Asesores de inversiones cumplan con los requisitos de registro en la SEC, establecidos en las políticas de inversiones de la Corporación. **[Hallazgo 3-a.1]**
9. Asegurarse de que los Asesores de inversiones cuenten con un contrato vigente. **[Hallazgos 3-b.1]**
10. Asegurarse de que cada manejador de inversiones cuente con un contrato vigente. **[Hallazgo 4]**
11. Asegurarse de preparar las actas de todas las reuniones celebradas y de que las actas de las reuniones celebradas contengan la firma del presidente. **[Comentario especial 5]**
12. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la administradora cumpla con las **recomendaciones de la 13 a la 15.** **[Hallazgos 3 y 5, y comentarios especiales 3 y 4]**

A la administradora de la Corporación

13. Recobrar los \$14,702 desembolsados por los servicios realizados por el Asesor de inversiones sin un contrato escrito, comentados en el **Hallazgo 3-b.1.**

14. Nombrar a una persona para el puesto de administrador de documentos públicos. Además, asegurarse de que esta sea adiestrada y certificada por el ICP. **[Comentario especial 3]**
15. Tomar las medidas necesarias para que se cumpla con las **recomendaciones de la 16 a la 19. [Hallazgos 3, 5 y 7, y Comentario especial 1]**

A la directora de la Oficina de Contrataciones

16. Asegurarse de, antes de la firma de los contratos de servicios profesionales, realizar un análisis final para confirmar que todas las certificaciones requeridas están en orden y que no existen impedimentos para la formalización. Además, revisar los contratos vigentes para verificar que tengan todas las certificaciones requeridas. **[Hallazgo 3-a.2]**

Al administrador auxiliar del Área de Finanzas y Administración

17. Asegurarse de contratar, en el término establecido por ley, los servicios de un contador público autorizado para certificar los estados financieros de la Corporación. **[Comentario especial 4]**
 18. Impartir instrucciones al contralor para lo siguiente:
 - a. Asegurarse de que los servicios facturados por contratistas cuenten con un contrato formalizado y vigente. **[Hallazgo 3-b.1]**
 - b. Impartir instrucciones al supervisor de cuentas por pagar para que, antes de aprobar para pago las facturas remitidas por los Asesores de inversiones, se asegure de que las facturas estén certificadas por los funcionarios requeridos, la descripción de los servicios brindados y la certificación de ausencia de interés. **[Hallazgo 3-b. del 2 al 4]**
 - c. Instruir a la jefa de Contabilidad y a la contadora para que se preparen y se mantengan los registros de contabilidad con la información correcta sobre las transacciones de las inversiones. **[Hallazgo 5]**
 19. Asegurarse de atender los hallazgos de los auditores externos y establecer los controles internos necesarios para que no se repita lo comentado en el **Comentario especial 1.**
-

Información sobre la unidad auditada

La Corporación fue creada en virtud de la *Ley Núm. 45 de 1935* con el propósito de promover el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico en lo referente a accidentes que causen la muerte o lesiones, o enfermedades o muertes derivadas de la ocupación de los trabajadores en el curso de su empleo; establecer la forma de seguro y reglamentarlo y continuar el seguro por el Estado, como forma exclusiva. En esta *Ley* se establece como política pública:

- Desarrollar programas para prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- Garantizar al trabajador lesionado el mejor y más rápido tratamiento que la ciencia médica sea capaz de proveerle, de manera que este pueda reintegrarse a su empleo regular, totalmente restablecido de sus lesiones, a la mayor brevedad posible.
- Proveer una protección o compensación económica que otorgue mejores beneficios a los trabajadores.

La *Ley 83-1992* enmendó la *Ley Núm. 45 de 1935* para declarar la política pública en lo que respecta al sistema de compensaciones por accidentes de trabajo. Además, crear la Corporación como una corporación pública, la Junta de Gobierno (Junta), el puesto de administrador, y el Consejo Médico Industrial (Consejo) con sus respectivos poderes, facultades y obligaciones. Además, declara la política pública en lo que respecta a las inversiones de los recursos de la Corporación.

La Junta de Gobierno (Junta) de la Corporación es responsable de velar por que se pongan en vigor las disposiciones de la *Ley Núm. 45 de 1935*. La Junta debe estar compuesta por siete (7) miembros²⁹, de los cuales tres (3) son miembros *ex officio*; un (1) doctor en medicina; un (1) abogado con, al menos, siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; un (1) empleado público del servicio de carrera o empleado no exento de la empresa privada; y una (1) persona natural que sea un patrono asegurado con la Corporación o que sea director y accionista de una corporación asegurada con la Corporación. Los tres (3) miembros *ex officio* son el Comisionado de Seguros, el secretario del Trabajo y Recursos Humanos, y el secretario de Salud. El gobernador nombra, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a los cuatro (4) miembros restantes. Uno (1) de los siete (7) miembros es designado presidente por el Gobernador. La Junta nombra de entre sus miembros a un secretario.

El administrador es nombrado por la Junta como principal funcionario ejecutivo, y tiene las funciones de administrar y dirigir la Corporación.

Los recursos para financiar las actividades operacionales de la Corporación provienen, primordialmente, de las primas que pagan los patronos para asegurar a sus obreros y empleados.

Según los estados financieros auditados para los años fiscales del 2018-19 al 2023-24, la Corporación generó ingresos operacionales por \$4,084,052,106, e incurrió en gastos operacionales por \$2,859,754,544. Además, al 30 de junio de 2024, los estados financieros auditados reflejaron un déficit acumulado por \$40,291,333.

Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de la Junta de Gobierno y de los funcionarios principales de la Corporación que actuaron durante el período auditado.

La Corporación cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.cfse.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en los **comentarios especiales 3, 4 y 5** de este *Informe* fueron remitidas al Sr. Noé Marcano Rivera, entonces administrador, mediante carta del 13 de noviembre de 2024. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El Sr. Wilson Galarza Tolentino, entonces subadministrador, remitió los comentarios del entonces presidente de la Junta y de los directores auxiliares de Recursos Humanos, y Finanzas y Administración el 4 de diciembre de 2024.

Las situaciones comentadas en los **hallazgos 3-a.2 y b., y 4** de este *Informe* fueron remitidas a la Sra. Enid I. Ortiz Rodríguez, administradora, y al Hon. Víctor M. Ramos Otero, presidente de la Junta, mediante cartas de nuestros auditores del 20 de enero de 2026. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

La administradora remitió sus comentarios el 2 de febrero de 2026. El presidente de la Junta no contestó. Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

²⁹ En el Artículo 16 de la *Ley 2-2017* se establece que el director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), o su designado, será miembro de toda junta, comité, comisión o consejos de los entes del Gobierno de Puerto Rico que son considerados *covered territorial instrumentalities* bajo la *Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA)*.

Mediante correo electrónico del 18 de junio de 2026, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del presidente de la Junta de Gobierno y de la administradora. Además, remitimos el borrador de los hallazgos, para comentarios del Sr. Jesús M. Rodríguez Rosa, exadministrador y de los siguientes expresidentes de la Junta:

- Dr. Carlos R. Mellado López,
- Sr. Javier Rivera Ríos.

El doctor Mellado López no remitió comentarios a los hallazgos.

El señor Rodríguez Rosa contestó mediante correo electrónico del 2 de julio de 2026; el presidente de la Junta contestó mediante correo electrónico del 7 de julio de 2026; y la administradora y el señor Rivera Ríos contestaron mediante correos electrónicos del 9 de julio de 2026. Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y algunos se incluyeron en los **hallazgos y comentarios especiales**.

Control interno

La gerencia de la Corporación es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Corporación.

En los **hallazgos del 1 al 5** de este *Informe* se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2024. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Redención de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

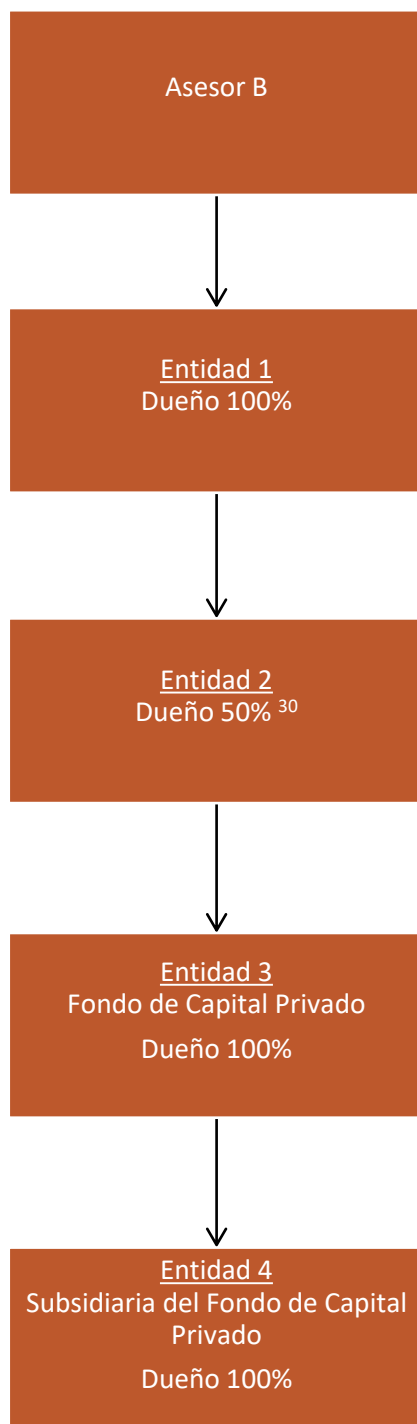
Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Sistema SAP que contiene módulos relacionados con las finanzas y la administración de los recursos humanos de la Corporación. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables a los fines de este *Informe*.

Informes anteriores

El 10 de abril de 2026 publicamos el *Informe de Auditoría OC-26-13* sobre el resultado del examen realizado de los ingresos recibidos provenientes de fondos federales relacionados con el COVID-19, específicamente del *Coronavirus Aid Relief and Economic Security Act (CARES Act)* y *American Rescue Plan Act (ARPA)*. Además, el 11 de junio de 2026 publicamos el *Informe de Auditoría OC-26-39* sobre el resultado del examen de los acuerdos de pago formalizados por la Corporación. Estos están disponibles en nuestra página en Internet.

Anejo 1 - Entidades relacionadas con el Asesor B



³⁰ El otro 50% de participación pertenece a una entidad foránea.

Anejo 2 - Miembros de la Junta de Gobierno durante el período auditado³¹

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Dr. Carlos R. Mellado López ³²	presidente	25 ene. 21	30 jun.24
Lcda. Charlene Rivera Agosto ³³	presidenta	2 jul. 20	31 dic. 20
Lcda. Briseida Torres Reyes ³⁴	"	28 ene. 20	9 jun. 20
Sr. Javier Rivera Ríos ³⁵	presidente	7 jul. 18	22 ene 20
Lcdo. Carlos M. Limardo Ortiz ³⁶	vicepresidente		30 jun. 24
Lcda. Charlene Rivera Agosto ³⁷	vicepresidenta		
Dr. Rafael Rodríguez Mercado ³⁸	vicepresidente	1 jul. 18	mar. 20
Lcdo. Alexander Adams Vega	miembro <i>exoficio</i> comisionado de Seguro	28 ene. 22	30 jun. 24
Lcdo. Mariano Mier-Romeu	"		
Lcdo. Rafael Cestero Lopetegui	miembro <i>exoficio</i> subcomisionado de Seguro		
Dr. Lorenzo González Feliciano ³⁹	miembro <i>exoficio</i> secretario de Salud		
Lcdo. Gabriel Maldonado González	miembro <i>exoficio</i> secretario del Trabajo	28 ene. 22	
Lcdo. Carlos Rivera Santiago	"		
Lcdo. Carlos J. Saavedra Gutiérrez	"	1 jul. 18	ene. 22

³¹ La Junta no nos suministró la información sobre los períodos de incumbencia de algunos miembros, por lo que dejamos en blanco las fechas no disponibles.

³² Ocupó el puesto de secretario de Salud y fungió como presidente.

³³ Fungió como miembro en representación de los empleados públicos.

³⁴ Ocupó el puesto de secretaria del Trabajo y fungió como presidenta.

³⁵ Ocupó el puesto de comisionado de Seguros y fungió como presidente.

³⁶ Fungió como vicepresidente y miembro abogado.

³⁷ Fungió como miembro en representación de los empleados públicos.

³⁸ Ocupó el puesto de secretario de Salud y fungió como vicepresidente.

³⁹ Fungió como vicepresidente.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Luis González Rosario	miembro en representación de los empleados públicos	10 ene. 21	30 jun. 24
Lcda. Charlene Rivera Agosto	"	16 mar. 20	31 dic. 20
Lcda. Noema Giralte Armada	"	1 ago. 18	
Lcdo. Carlos M. Limardo Ortiz	miembro abogado	13 mar. 20	12 mar. 24
Lcda. Marta Ramos Santiago	"	1 ago. 18	mar. 20
Lcda. Janice Miranda Claudio	miembro en representación del sector patronal ⁴⁰	10 ene. 21	17 jun. 21
CPA Carl R. Leyva Ramos	"	27 jul. 18	14 nov. 18
Lcdo. Enrique A. Guzmán Matos	miembro en representación del director ejecutivo de la AAFAF	17 nov. 23	
Lcdo. Luis R. Rivera Cruz	"	12 may. 22	nov. 23
Lcdo. Héctor L. Martínez Valdejuli	"	24 feb. 21	
Lcdo. Manuel González del Toro	"	11 feb. 20	
Sr. Luis González Rosario	secretario	14 nov. 23	30 jun. 24
Dr. Roberto Delgado Cortés	"	1 jul. 18	30 nov. 23

⁴⁰ Según certificado, el puesto estuvo vacante del 28 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023. No se certificó incumbentes posteriores a esta fecha.

Anejo 3 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Noé Marcano Rivera	administrador	1 ene. 24	30 jun. 24
Sr. Jesús M. Rodríguez Rosa	"	1 mar. 21	31 dic. 23
Lcdo. Juan C. Benítez Chacón	" ⁴¹	18 sep. 20	28 feb. 21
Sr. Jesús M. Rodríguez Rosa	"	1 jul. 18	1 jul. 20
Sr. Wilson Galarza Tolentino	subadministrador	2 ene. 24	30 jun. 24
Lcda. Mayra E. Domenech Román ⁴²	subadministradora ⁴³	5 ago. 21	1 ene. 24
Sra. Enid I. Ortiz Rodríguez	"	1 jul. 18	17 feb. 20
Sr. Luis Cruz Gerena	administrador auxiliar del Área de Finanzas y Administración	11 ene. 24	30 jun. 24
Lcda. Laura M. Ortiz Ramos, CPA	administradora auxiliar del Área de Finanzas y Administración ⁴⁴	1 jul. 18	31 jul. 23
Sra. Jeannette O. Márquez López	directora asociada de Finanzas	20 feb. 24	30 jun. 24
Sr. Manuel A. Torres Reyes	director asociado de Finanzas ⁴⁵	16 dic. 22	18 ene. 24
Sr. Johnny Román Flores	"	1 jul. 18	11 mar. 21
Sr. Rafael O. López Fernández	subdirector asociado de Finanzas ⁴⁶	17 abr. 23	30 jun. 24
Sra. Aida M. Urbina Rivas	tesorera ⁴⁷	17 abr. 23	30 jun. 24
Sr. Edgardo F. González Morales	tesorero	1 jul. 18	14 mar. 22
Sr. Nelson M. Díaz Clemente	contralor ⁴⁸	16 mar. 23	30 jun. 24
Sra. Mariel Rivera Cuadrado	directora del Área de Contrataciones ⁴⁹	10 jun. 22	30 jun. 24

⁴¹ Vacante del 2 de julio al 17 de septiembre de 2020.

⁴² Del 12 de marzo de 2020 al 4 de agosto de 2021, fungió como subadministradora interina.

⁴³ Vacante del 18 de febrero de 2020 al 4 de agosto de 2021.

⁴⁴ Vacante del 1 de agosto de 2023 al 10 de enero de 2024.

⁴⁵ Vacante del 12 de marzo de 2021 al 15 de diciembre de 2022.

⁴⁶ Vacante del 1 de julio de 2018 al 16 de abril de 2023.

⁴⁷ Vacante del 15 de marzo de 2022 al 16 de abril de 2023.

⁴⁸ Vacante del 1 de julio de 2018 al 15 de marzo de 2023.

⁴⁹ Ocupó el puesto de forma interina del 10 de junio de 2022 al 23 de abril de 2023.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Mariel Rivera Cuadrado	directora del Área de Contrataciones ⁵⁰	9 abr. 19	21 feb. 22
"	directora designada del Área de Contrataciones ⁵¹	28 dic. 18	8 abr. 19
Lcda. Mariel Machado Ruiz	directora del Área de Contrataciones	1 jul. 18	27 dic. 18

⁵⁰ Vacante del 22 de febrero al 9 de junio de 2022.

⁵¹ Ocupó el puesto mediante una designación administrativa.

Fuentes legales

Estatutos federales

Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act. (Ley PROMESA). 48 U.S.C. Ch 20 (2016).
FOMB Policy: Review of Contracts. 6 de noviembre de 2017.

Leyes

Ley 2-2018. *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. (Ley 2-2018).* 4 de enero de 2018.
 Ley Núm. 45 de 1935. *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. (Ley Núm. 45 de 1935).* 18 de abril de 1935.
 Ley 83-1992. *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, enmienda. (Ley 83-1992).* 29 de octubre de 1992.
 Ley 273-2003. *Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales, según enmendada. (Ley 273-2003).* 10 de septiembre de 2003.
 Ley 237-2004. *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA. (Ley 237-2004).* 31 de agosto de 2004.
 Ley 2-2017. *Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. (Ley 2-2017).* 18 de enero de 2017.
 Ley 73-2019. *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada. (Ley 73-2019).* 19 de julio de 2019.

Reglamentación

Reglamento 15 de 1979. [Administración de Servicios Generales]. *Reglamento Núm. 15 de la Administración de Servicios Generales. (Reglamento Núm. 15 de 1979).* 2 de julio de 1979.
 Reglamento 8190 de 2012. [Corporación del Fondo del Seguro del Estado]. *Para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. (Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Corporación).* 7 de marzo de 2012.
Reglamento de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. [Corporación del Fondo del Seguro del Estado]. 6 de diciembre de 2013.
Manual de Contabilidad y Presupuesto [Corporación del Fondo del Seguro del Estado]. 29 de mayo de 2019.
Normas y Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos. [Corporación del Fondo del Seguro del Estado]. 14 de julio de 2022.
Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives. [Corporación del Fondo del Seguro del Estado]. 19 de junio de 2018.
Directrices sobre Políticas de Inversión. [Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico]. 8 de febrero de 2019.

Cartas circulares

Carta Circular 1300-15-25. [Departamento de Hacienda]. *Facturas recibidas para el cobro de bienes o servicios.* 30 de octubre de 2024.
 Carta Circular 2017-PADP-005. [Instituto de Cultura Puertorriqueña]. *Designación del Administrador de Documentos; Actualización del Registro de Administradores de Documentos.* 5 de julio de 2017.

Carta Circular 13-16-16. [Departamento de Hacienda]. *Documentos requeridos previo a la formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*. 19 de enero de 2016.

Carta Circular 2012-01. [Departamento de Justicia]. *Sobre la prospectividad y formalidad de contratos*. 26 de enero de 2012.

Carta Circular 13-18-02. [Departamento de Hacienda]. *Facturas recibidas a partir del 1 de diciembre de 2001*. 29 de enero de 2002.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

Principios

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018.

Querellas

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse de manera confidencial, personalmente, por correo postal, teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.



ocpronline



ocpronline



contraloria_pr



prensa_ocpr